

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Auto sustanciación No. 541

**Radicación:** 11001-33-35-017-2019-00107-00

**Demandante:** Carmen Armida López Piñeros<sup>1</sup>

**Demandado:** Alcaldía Mayor de Bogotá – Fondo Financiero Distrital de Salud<sup>2</sup>

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Concede recurso de apelación**

Mediante escrito radicado el 18 de abril de 2022<sup>3</sup>, la apoderada de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, el 29 de marzo de 2022<sup>4</sup>, la cual accedió a las pretensiones de la demanda y fue notificada a las partes, en debida forma en la misma fecha<sup>5</sup>.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de alzada se interpuso dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el num. 1 del artículo 247 del CPACA, y que las partes de común acuerdo no manifestaron su intención de proponer una fórmula conciliatoria, se concederá el mismo sin convocar a la audiencia de conciliación prevista en el numeral 2° de la misma norma (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021).

En virtud de lo expuesto, la Juez Diecisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia No. 3 del 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

GPHL

<sup>1</sup> jose.roncancio2@gmail.com; roncanciomarinabogados@gmail.com

<sup>2</sup> sjjasbon@saludcapital.gov.co; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

<sup>3</sup> Archivo digital PDF 32 – Correo\_RecursoApelación2019107 y PDF 33 – Apelación

<sup>4</sup> Archivo digital PDF 30 – Sentencia contrato realidad 2019-107

<sup>5</sup> Archivo digital PDF 31 – CorreoNotificaciónSentencia (...)

**Firmado Por:**  
**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665eccbd231fb48566934ecc41a68bc933c36a427fcf52441e86d07ead1ab7ea**

Documento generado en 01/08/2022 04:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022.

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

**Radicado:** 110013335-017-2020-00055-00<sup>1</sup>.

**Demandante:** María Elena Arévalo Lugo.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

**Auto de Sustanciación No. 553**

**Asunto: Auto de mejor proveer.**

Estando el proceso a despacho para fallo y apelando a las facultades establecidas en el párrafo segundo del Art. 213 del CPACA<sup>2</sup>, se hace necesario solicitar a la Secretaría de Educación de Bogotá, allegue al proceso el expediente administrativo en la señora MARÍA ELENA ARÉVALO LUGO.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede a Secretaría de Educación de Bogotá, el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Diecisiete Administrativa Oral de Bogotá**, Sección Segunda,

**RESUELVE**

**Primero. - Solicitar** a la Secretaría de Educación de Bogotá, el expediente administrativo de la señora MARÍA ELENA ARÉVALO LUGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.766.439.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede a la Secretaría de Educación de Bogotá, el término de diez (10) días.

**Segundo. - Cumplido** lo anterior, por secretaría **ingrésese** el proceso a despacho para fallo.

**Tercero: Memoriales.** Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el Sistema Siglo XXI, las partes y los oficiales, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

---

<sup>1</sup> [Colombiapensiones1@hotmail.com](mailto:Colombiapensiones1@hotmail.com); [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co); [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

<sup>2</sup> “Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

**Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”**

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales **únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá**, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406698481c31a7321244a8c63510b73b3307eb8ebda2316077416f3f2f376c4d**

Documento generado en 04/08/2022 08:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2021

**Auto Interlocutorio No. 480**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 110013335-017-2021-00009-00  
**Demandante:** Helena Peña Benavidez.<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio<sup>2</sup>  
**Asunto:** Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones de la Demanda y Ordena Archivo del Expediente.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante a través de memorial radicado ante este Despacho el día 01 de junio de 2022, visto en el Archivo PDF 31 – del expediente digital del proceso.

El artículo 314 del CGP<sup>3</sup>, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, regula el desistimiento de las pretensiones de demanda estableciendo que, para la procedencia del mismo se requiere que sea presentado por la parte actora o su apoderado facultado expresamente para desistir, que el mismo sea incondicional, salvo acuerdo entre las partes, que la demanda, en virtud de su naturaleza sea desistible y que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el desistimiento fue formulado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para desistir según poder visto a folio 11 del Archivo PDF 03 – **Demanda** – y según Sustitución de poder vista a folio 01 del Archivo PDF 29 – **Impulso Procesal y Sustitución** - del expediente digital, y que, dentro de las actuaciones no se ha dictado sentencia, estima este Despacho procedente aceptar el desistimiento requerido.

Aunado a lo anterior esta oficina judicial no evidencia temeridad o mala fe en las actuaciones desplegadas por la parte accionante por lo que no se le condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá, **DISPONE:**

**PRIMERO. – Reconocer Personería Jurídica al Dr. Cristian Anibal Fernández Guiérrez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.084, y Portador de la tarjeta profesional No. 338.433 del Consejo Superior de la Judicatura; de conformidad con el memorial de sustitución de poder allegado al expediente.

<sup>1</sup> Notificaciones Demandante: [abogado26.colpen@gmail.com](mailto:abogado26.colpen@gmail.com);

<sup>2</sup> Notificaciones Demandada: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> “**ARTICULO 314. Desistimiento de la demanda.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Quando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

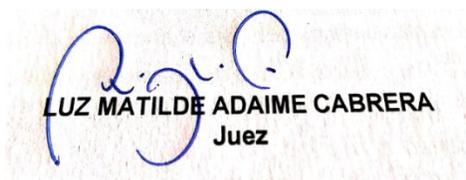
(..).”

**SEGUNDO. - ACEPTAR** el desistimiento formulado por la parte accionante y ordenar la terminación del presente proceso.

**TERCERO. - SIN COSTAS** conforme con lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: ORDÉNASE** el archivo del expediente previa constancias a que haya lugar en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**IOGT**

**Firmado Por:**

**Luz Matilde Adaime Cabrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 017 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba6cf593113c2df4100dbe3def29b111aab422985c761232c62fb45a5bf286d**

Documento generado en 04/08/2022 08:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 482

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 110013335-017-2021-00207-00  
**Demandante:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES <sup>1</sup>  
**Demandado:** Positiva – Compañía de Seguros S.A.<sup>2</sup>  
**Vinculada:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ETB <sup>3</sup>  
**Asunto:** Fija litigio y Corre traslado de Alegatos para Sentencia Anticipada

En los términos del artículo 182 A del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 de enero 25 de 2021, se podrá dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho; cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento y cuando no haya que practicar pruebas.

Conforme lo establece la norma anteriormente descrita y los hechos enunciados en el escrito de la demanda, la Fijación del Litigio consiste en establecer **1.** Sí hay lugar a declarar la nulidad parcial del Acto Administrativo Demandado **2.** Si con ocasión a tal nulidad es procedente ordenar a la entidad demandada a reintegrar el resultante de la diferencia de las sumas recibidas por el concepto de retroactivo generado mediante la resolución GNR-94940 de marzo 28 de 2015 a favor del señor Jairo Granados Puentes, en los términos y condiciones descritos en las pretensiones de la demanda.

**Excepciones:** La demandada – **Positiva – Compañía de Seguros S.A.**, en la contestación de la demanda formuló la Excepción de **Caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución GNR 94940 del 28 de marzo de 2015**”. Lo anterior como quiera que la demandada debe presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. En razón a que tal excepción no fue evidenciada con la admisión de la demanda la misma debe declararse al momento del fallo.

De otra parte formula **la excepción de prescripción** extintiva en los términos del artículo 488 del CST considerando que los pagos del retroactivo fue realizado en marzo el año 2015 y la radicación de la presente acción el 14 de agosto del año 2020, esto es 5 años después del momento en que inicio el termino de prescripción.

**Y finalmente la excepción de Cobro de lo no debido** en tanto se reclama el valor neto girado por concepto de retroactivo sin considerar el valor correcto que se debió pagar, estos es, \$ 1'432.346 el cual fue pagado por la demandada en febrero de 2020 por medio del comprobante de pago de referencia 04620000000570 en el bando de Bogotá a través de cheque de gerencia. De estado forma pone de presente que el valor pretendido no corresponde con el concepto por el cual se exige y de otra parte, porque el pago de la diferencia del retroactivo ya fue pagada a Colpensiones en febrero de 2020

<sup>1</sup> Notificaciones Demandante: [notificacionesjudicial@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudicial@colpensiones.gov.co); [paniaquacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaquacohenabogadossas@gmail.com);

<sup>2</sup> Notificaciones Demandada: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co);

<sup>3</sup> Notificaciones Vinculada: [contenciosos@etb.com.co](mailto:contenciosos@etb.com.co); [asuntos.contenciosos@etb.com.co](mailto:asuntos.contenciosos@etb.com.co);

En términos del artículo 182A se ordenará correr traslado para alegatos conclusivos para sentencia dictar sentencia anticipada conforme con el numeral 3 de la disposición normativa, esto es por advertirse probada la excepción de caducidad y, prescripción.

**Decreto de pruebas:**

**PARTE DEMANDANTE. Téngase** como prueba los documentos aportados con la demanda a los cuales se dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia

**Téngase** como prueba los Antecedentes Administrativos allegados al proceso.

**PARTE DEMANDADA. POSITIVA S.A. Téngase** como prueba los documentos aportados por la demandada, a los cuales se dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia

**PARTE VINCULADA: Téngase** como prueba los documentos aportados por la ETB entidad vinculada al proceso, a los cuales se dará el valor probatorio que corresponda en la sentencia

De esta forma, **SE CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR POR ESCRITO para efectos de dictar sentencia anticipada** conforme con el numeral 3 de la disposición normativa, esto es por advertirse probada la excepción de caducidad y, prescripción.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho:

**DISPONE**

**PRIMERO: Correr Traslado para Alegar de Conclusión** conforme con el numeral 3 de la disposición normativa, esto es por advertirse probada la excepción de caducidad y, prescripción.

**SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica** al Dr. Jesús Alberto Cadrazco Baldovino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.232.228, Portador de la Tarjeta Profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandante Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

**Aceptar la Renuncia de Poder** de la Dra. Milena Patricia Moncaris González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.396.402, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.903 del Consejo Superior de la Judicatura; de acuerdo con el memorial allegado al Despacho, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

IOGT

Firmado Por:  
Luz Matilde Adaime Cabrera  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6131ffb1022472139ffafef4fa83beec3bdd5e756203905d59eabce1dfa517c**

Documento generado en 05/08/2022 11:19:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Auto sustanciación No. 545**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 110013335-017-2021-00056-00  
**Demandante:** Olga Lucía Gómez Acosta <sup>1</sup>  
**Demandado:** Secretaría Distrital de Integración Social – Bogotá D.C. <sup>2</sup>

**Asunto:** Fija fecha Audiencia Inicial

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

**CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL**

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.**”*

***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***

{••}

*4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Es del caso precisar que conforme al **artículo 46 de la Ley 2080 de 2021**, todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y suministrar a el despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

<sup>1</sup> Notificaciones demandante: [notificacionesjudiciales.ap@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com);

<sup>2</sup> Notificaciones demandada: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co);

Se advierte que la diligencia convocada será desarrollada en forma virtual mediante video llamada a través de la plataforma **LIFESIZE**, al link enviado al correo electrónico de las partes un día antes de la audiencia.

Si van a presentar memoriales en la diligencia por favor enviarlos de manera simultánea el día anterior a su realización al correo de las partes, al de [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el registro de los memoriales por el sistema Siglo XXI y, a la señora juez [ladaimec@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ladaimec@cendoj.ramajudicial.gov.co) para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. **Convocar** a la demandante, a la demandada Secretaría Distrital de Integración Social – Bogotá D.C., y al Ministerio Público a la AUDIENCIA INICIAL para el día 8 de febrero de 2023 a las 330 pm en el proceso 2021-056, la cual tendrá lugar de forma virtual a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto y que será informada antes de la realización de la diligencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.
2. En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 y 14 del Código General del Proceso, los sujetos procesales **DEBERÁN** comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, y deberán enviar a las demás partes los memoriales presentados en el proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

IOGT

Firmado Por:  
Luz Matilde Adaime Cabrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 017 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12bfc3caab2e065f54240bc919c3d195b85ab0341a8833d6b93d03682593d2**

Documento generado en 04/08/2022 09:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 05 de agosto de dos mil veintidós 2022

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 1100133350-17-2021-00087-00  
**Demandante:** David Rafael Quiroz Salas<sup>1</sup>  
**Demandado:** La Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional.<sup>2</sup>  
**Asunto:** Requerimiento Previo a Apertura de Incidente de Desacato

**Auto de Sustanciación No. 553**

Revisado el expediente del Proceso de la referencia, encuentra el Despacho que pese a que en la contestación de la demanda en el Acápite de Pruebas (**Expediente Digital – Archivo PDF 015ContestaciónDemanda, folio 19**) la entidad demandada manifestó que había solicitado al área funcional respectiva, que se allegara copia del Expediente Administrativo y/o Prestacional del demandante; se tiene que hasta la fecha en el expediente no reposa dicha prueba documental.

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha información se requiere para dar trámite al proceso, se requerirá a la demandada Armada Nacional para que allegue dichos antecedentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho:

**DISPONE**

**PRIMERO: Requerir** a la demanda – Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto, allegue al proceso la totalidad del expediente administrativo del señor David Rafael Quiroz Salas, que repose en esa entidad. So pena de aperturar un incidente de desacato judicial.

**SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica** del Dr. Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.430.249 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 193.725 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder allegado con la contestación de la demanda.

**TERCERO: Aceptar la renuncia** al poder presentada por el Dr. Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.430.249 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 193.725 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 25 de marzo de 2022, en los términos del memorial allegado, la cual surte efectos a los cinco (05) días de su presentación según lo dispuesto en el artículo No. 76 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Requerir** a la demandada por el términos de Diez (10) días para que constituya apoderado para efectos de continuar con la actuación procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

IOGT

<sup>1</sup> Notificaciones demandante: [david52078@hotmail.com](mailto:david52078@hotmail.com); [vannesagutierrez.abogada@gmail.com](mailto:vannesagutierrez.abogada@gmail.com);

<sup>2</sup> Notificaciones demandada: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co);

**Firmado Por:**  
**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b632098ff0d492102ed3afee540232416a90727f250556c531239ccdeb16e3**

Documento generado en 04/08/2022 08:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, 5 de agosto de 2022

Auto de sustanciación No. 537

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicado:** 11001-33-35-017-2022-00224-00  
**Demandante:** Fabio Germán Páez Franco<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva<sup>2</sup>  
**Tema:** Bonificación especial de recreación

Auto admisorio

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia** a la parte actora por estado según el art. 201 del CPACA el cual se fija virtualmente en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado a este juzgado, personalmente a la entidad demandada y al Ministerio Público en términos del artículo 199 del CPACA.

Comunicar el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

**CUARTO: No se fijan gastos** en este momento sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

---

<sup>1</sup>[fpazf@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:fpazf@deaj.ramajudicial.gov.co); [carocardenask@yahoo.com](mailto:carocardenask@yahoo.com); [ropinova@hotmail.com](mailto:ropinova@hotmail.com); [verticalsolucionesj@gmail.com](mailto:verticalsolucionesj@gmail.com);

<sup>2</sup> [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **CAROL LIZETH CÁRDENAS LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 33.367.224 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 147.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

**SEXTO: Exhortar a las partes** para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, señala que el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

**SÉPTIMO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el Sistema Siglo XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales **únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá**, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo,

y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 017 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af68ac47c678ddb5502cd0e769625302a65585918abb597afa9cc1c025511f8**

Documento generado en 05/08/2022 04:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, 05 de agosto de 2022

Auto de sustanciación No. 539

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicado:** 11001-33-35-017-2022-00253-00  
**Demandante:** Alfonso Alberto Agreda Arcos<sup>1</sup>  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones<sup>2</sup>  
**Tema:** Mesada 14

Auto admisorio

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia** a la parte actora por estado electrónico (art. 201 del CPACA) el cual se fija virtualmente en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado a este juzgado, personalmente a la entidad demandada y al Ministerio Público en términos del artículo 199 del CPACA.

Comunicar el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

**CUARTO: No se fijan gastos** en este momento sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

---

<sup>1</sup>[Carlosmoraa1@hotmail.com](mailto:Carlosmoraa1@hotmail.com);

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.188 de Sandoná-Nariño, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 186.752 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante.

**SEXTO: Exhortar a las partes** para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, señala que el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

**SÉPTIMO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el Sistema Siglo XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales **únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá**, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo,

y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 017 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8740273e64eada1977d4e1e5f319e2c45e0d91ab6b57e33ada0b42930ad2a**

Documento generado en 05/08/2022 04:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 04° de agosto de 2022

Auto interlocutorio N° 482

Radicación: 110013335017-2022-00259-00  
Demandante: Jhon Fredy Murillo Mosquera<sup>1</sup>  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional<sup>2</sup>  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Tema: Reintegro.

**Auto remite a Juzgados Administrativos de Quibdó – Chocó, por competencia territorial.**

El Despacho encuentra necesario realizar un análisis de la competencia territorial para conocer del medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

El numeral tercero del artículo 156 del CPACA, establece las reglas para determinar la competencia territorial de la siguiente manera:

***“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”***

Resaltado fuera de texto.

En el caso en concreto, se observa lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [noti.diligencias.sas@gmail.com](mailto:noti.diligencias.sas@gmail.com)

<sup>2</sup> [Notificaciones.Quibdo@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Quibdo@mindefensa.gov.co)

1. Las pretensiones de la demanda giran a declarar la nulidad del acto administrativo por el cual el demandante fue retirado de la Armada Nacional, y en consecuencia que sea reintegrado a la misma.
2. Tanto en los hechos de la demanda como en los anexos, se evidencia que el último lugar donde el demandante prestó sus servicios fue en el Batallón No. 23, adscrito a la Brigada de Infantería de Marina No.2, ubicado en el municipio de Bahía Solano -Chocó.
3. De conformidad con el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006, Bahía Solano – Chocó, corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Quibdó - Chocó.
4. La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, tiene sede en Quibdó - Chocó como lo indica su página web <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://9e7a56c80ff567568fd6ad9864770872>

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** Buscar...    

---

Políticas, planes y proyectos    Gestión y desarrollo    Contrataciones    Centro de Prensa    Servicios al Ciudadano

---

Servicios al Ciudadano > Notificaciones > Notificaciones Contencioso Administrativo

---

**Notificaciones Contencioso Administrativo**

De conformidad con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rige a partir del 2 de Julio de 2012, así como las nuevas preceptivas legales establecidas por Ley 1341 de 2009 en el tema de la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC y la Ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial; como disposiciones normativas que nos exigen la utilización de medios electrónicos.

Es así como el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, dispone expresamente el deber de las entidades de contar con un correo electrónico para que el Juzgado realice las notificaciones judiciales y la procedencia de las notificaciones personales sólo a través de ese medio, así:

“Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”.

Por tanto se hace inminente debido a la entrada en vigencia de la citada disposición aportar lo más pronto que le sea posible, el correo electrónico institucional en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales.

DEPARTAMENTO	CIUDAD	EMAIL
Amazonas	Leticia	<a href="mailto:notificaciones.leticia@mindefensa.gov.co">notificaciones.leticia@mindefensa.gov.co</a>
Antioquia	Medellín	<a href="mailto:Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co</a>
	Turbo	<a href="mailto:Notificaciones.Turbo@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Turbo@mindefensa.gov.co</a>
Arauca	Arauca	<a href="mailto:Notificaciones.Arauca@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Arauca@mindefensa.gov.co</a>
Atlántico	Barranquilla	<a href="mailto:Notificaciones.Barranquilla@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Barranquilla@mindefensa.gov.co</a>
Bolívar	Cartagena	<a href="mailto:Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co</a>
Boyacá	Santa Rosa de Viterbo	<a href="mailto:Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Santarosadeviterbo@mindefensa.gov.co</a>
	Tunja	<a href="mailto:Notificaciones.Tunja@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Tunja@mindefensa.gov.co</a>
Caldas	Manizales	<a href="mailto:Notificaciones.Manizales@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Manizales@mindefensa.gov.co</a>
Caquetá	Florencia	<a href="mailto:Notificaciones.Florencia@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Florencia@mindefensa.gov.co</a>
Casanare	Yopal	<a href="mailto:Notificaciones.Yopal@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Yopal@mindefensa.gov.co</a>
Cauca	Popayán	<a href="mailto:Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co</a>
Cesar	Valledupar	<a href="mailto:Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co</a>
<b>Chocó</b>	<b>Quibdó</b>	<a href="mailto:Notificaciones.Quibdo@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Quibdo@mindefensa.gov.co</a>
Córdoba	Montería	<a href="mailto:Notificaciones.Monteria@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Monteria@mindefensa.gov.co</a>

En este orden de ideas, y trayendo la norma antes citada, en tratándose de la competencia por factor territorial, la misma se determina por el último lugar donde prestó los servicios el demandante, que para el caso resulta ser Bahía Solano - Chocó. Una vez verificado el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006<sup>3</sup>, le compete a los Juzgados Administrativos de Quibdó, Chocó conocer la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho remitirá el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Quibdó - Chocó.

Por lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el medio de control de la referencia a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Quibdó – Chocó.

**SEGUNDO:** Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de

---

<sup>3</sup> “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”

correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 017 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11639ab1867ba03807054c1180f8eeb2221c5b9330b5a866cf0d8680d71caa0c**

Documento generado en 04/08/2022 08:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, 04 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No. 483

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicado:** 11001-33-35-017-2022-00261-00  
**Demandante:** Jairo Martínez Virquez<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva<sup>2</sup>

**Declara impedimento propio y remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio**

Por cuanto en la suscrita juez concurre la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por interés indirecto en el resultado del proceso, se declarará el impedimento propio y se ordenará el envío del proceso al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, creado mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, atendiendo la comunicación del 24 de febrero del presente año emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por las siguientes razones:

Según lo expuesto en la demanda, el demandante, quien se despeña como escribiente de Alta Corporación desde el primero de enero de 2013, pretende el reconocimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones sociales desde que ingresó al servicio de la Rama Judicial hasta la fecha y que a futuro se causen, incluyendo en la base de liquidación la BONIFICACIÓN JUDICIAL.

En tal condición, la parte demandante pretende se reconozca la prima especial, y que se decrete la nulidad del acto administrativo emitido por la demandada, que negó la solicitud de reconocimiento de la prima especial del 30% del salario, con las consecuencias prestacionales de ello derivadas, y que en consecuencia se ordene a la demandada a reconocer, reajustar, reliquidar y pagar las prestaciones salariales, sociales y laborales, así como la indexación y pago de los intereses sobre los valores dejados por percibir, y se condene en costas .

La suscrita, en mi condición de juez de circuito devengo conforme el Decreto 272 de 2021 una prima especial equivalente al 30% del salario reconocida la misma para efectos de la liquidación de las prestaciones laborales, de modo que la decisión al respecto carecería de parcialidad en tanto que la controversia recae sobre un aspecto del régimen salarial que en mi calidad de juez se me aplica, contenido en la referida norma.

Aunado a ello, se pone de presente que la suscrita Juez inició demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicitó la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial, establecido en el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, desde el 9 de noviembre de 2017, la cual correspondió por reparto inicialmente al Juzgado 6º Administrativo Oral de Cali bajo radicado No. 76001333300620170030100, posteriormente, el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asignó el conocimiento del proceso a un Conjuez.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 131 numeral primero, dispone que el juez que se declare impedido debe explicar las razones y enviar el proceso al juez que le sigue en turno, para que éste resuelva si es fundado y conoce el proceso, o si no lo es y lo devuelve.

De esta forma el proceso será remitido al juzgado 1 transitorio creado mediante acuerdo PCSJA22-11918, atendiendo la comunicación del 24 de febrero del presente año emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** de la suscrita juez para conocer el presente asunto por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

<sup>1</sup>[abelfernandezc@gmail.com](mailto:abelfernandezc@gmail.com)

<sup>2</sup>[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: ENVIAR** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva sobre este impedimento.

**TERCERO:** Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO:** Al tenor de lo previsto en el párrafo 3º del artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, este despacho brindará apoyo en las funciones secretariales del juzgado transitorio correspondiente.

**QUINTO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

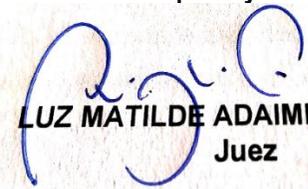
- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3000e97c7bc617abceb4e0fe6919a26ce8bbbaa8dd99ace8380002e2893f55c0

Documento generado en 04/08/2022 08:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, 04 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No. 484

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicado:** 11001-33-35-017-2022-00262-00  
**Demandante:** Jennifer Rocío Pulido Ladino<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación<sup>2</sup>

**Declara impedimento propio y remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio**

Por cuanto en la suscrita juez concurre la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por interés indirecto en el resultado del proceso, se declarará el impedimento propio y se ordenará el envío del proceso al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, creado mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, atendiendo la comunicación del 24 de febrero del presente año emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por las siguientes razones:

Según lo expuesto en la demanda, la demandante, quien se encuentra vinculada con la Fiscalía General de la Nación, pretende el reconocimiento y pago de prestaciones sociales teniendo la BONIFICACIÓN JUDICIAL del Decreto 382 de 2013, como factor salarial.

En tal condición, la parte demandante pretende se reconozca la prima especial, y que se decrete la nulidad del acto administrativo emitido por la demandada, que negó la solicitud de reconocimiento de la prima especial del 30% del salario, con las consecuencias prestacionales de ello derivadas, y que en consecuencia se ordene a la demandada a reconocer, reajustar, reliquidar y pagar las prestaciones salariales, sociales y laborales, así como la indexación y pago de los intereses sobre los valores dejados por percibir, y se condene en costas .

La suscrita, en mi condición de juez de circuito devengo conforme el Decreto 272 de 2021 una prima especial equivalente al 30% del salario reconocida la misma para efectos de la liquidación de las prestaciones laborales, de modo que la decisión al respecto carecería de parcialidad en tanto que la controversia recae sobre un aspecto del régimen salarial que en mi calidad de juez se me aplica, contenido en la referida norma.

Aunado a ello, se pone de presente que la suscrita Juez inició demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicitó la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial, establecido en el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, desde el 9 de noviembre de 2017, la cual correspondió por reparto inicialmente al Juzgado 6º Administrativo Oral de Cali bajo radicado No. 76001333300620170030100, posteriormente, el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asignó el conocimiento del proceso a un Conjuéz.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 131 numeral primero, dispone que el juez que se declare impedido debe explicar las razones y enviar el proceso al juez que le sigue en turno, para que éste resuelva si es fundado y conoce el proceso, o si no lo es y lo devuelve.

De esta forma el proceso será remitido al juzgado 1 transitorio creado mediante acuerdo PCSJA22-11918, atendiendo la comunicación del 24 de febrero del presente año emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** de la suscrita juez para conocer el presente asunto por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

**SEGUNDO: ENVIAR** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva sobre este impedimento.

<sup>1</sup>[rafoeroqui@yahoo.com](mailto:rafoeroqui@yahoo.com)

<sup>2</sup>[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**TERCERO:** Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO:** Al tenor de lo previsto en el párrafo 3º del artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, este despacho brindará apoyo en las funciones secretariales del juzgado transitorio correspondiente.

**QUINTO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

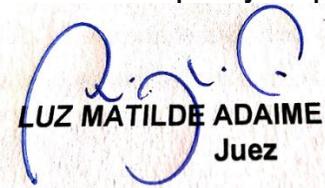
- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4e8b77bfab9c4159ff3c5b6d4a15ff3a5815603d1119aef095715f26c694bc**

Documento generado en 04/08/2022 08:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022

Auto interlocutorio N° 485

**Radicación:** 110013335017-2022-00265-00  
**Demandante:** Ruth Guerrero Ortiz<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, Santa Marta - Secretaría de Educación<sup>2</sup>  
**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Tema:** Reconocimiento y pago de sanción moratoria de cesantías.

**Auto remite a Juzgados Administrativos de Santa Marta - Magdalena, por competencia territorial.**

El Despacho encuentra necesario realizar un análisis de la competencia territorial para conocer del medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

El numeral tercero del artículo 156 del CPACA, establece las reglas para determinar la competencia territorial de la siguiente manera:

***“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”***

Resaltado fuera de texto.

En el caso en concreto, se observa lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [noti.diligencias.sas@gmail.com](mailto:noti.diligencias.sas@gmail.com)

<sup>2</sup> [notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co](mailto:notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co); [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

1. Las pretensiones de la demanda giran en torno al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías definitivas dentro del término legal, es decir, un tema de carácter laboral.
2. Tanto en los hechos de la demanda como en los anexos, se evidencia que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en la ciudad de Santa Marta - Magdalena.
3. De conformidad con el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006, Santa Marta – Magdalena, corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Santa Marta.

En este orden de ideas, y trayendo la norma antes citada, en tratándose de la competencia por factor territorial, la misma se determina por el último lugar donde prestó los servicios la demandante, que para el caso resulta ser Santa Marta - Magdalena. Una vez verificado el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006<sup>3</sup>, le compete a los Juzgados Administrativos de Santa Marta- Magdalena conocer la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho remitirá el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Santa Marta - Magdalena.

Por lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el medio de control de la referencia a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Santa Marta- Magdalena.

**SEGUNDO:** Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones

---

<sup>3</sup> "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."

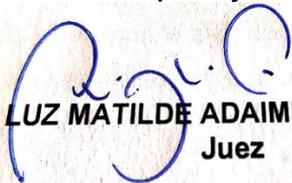
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
**Juez**

**MDDE**

Firmado Por:  
**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672b090634bdf6a2f708ff8de9f97b881dc959e1796f0c51bc3deabe8ebb4812**

Documento generado en 05/08/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No. 489

Radicación: 110013335017-2022-00275-00  
Demandante: Reinaldo Guevara Orozco<sup>1</sup>  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional<sup>2</sup>  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Tema: Reliquidación salarial.

**Auto remite a Juzgados Administrativos de Facatativá - Cundinamarca, por competencia territorial.**

El Despacho encuentra necesario realizar un análisis de la competencia territorial para conocer del medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

El numeral tercero del artículo 156 del CPACA, establece las reglas para determinar la competencia territorial de la siguiente manera:

***“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”***

Resaltado fuera de texto.

En el caso en concreto, se observa lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [Carlos.asjudinet@gmail.com](mailto:Carlos.asjudinet@gmail.com); [Garcivasquezrodrigoalfonso@gmail.com](mailto:Garcivasquezrodrigoalfonso@gmail.com)

<sup>2</sup> [Notificaciones.Facatativa@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Facatativa@mindefensa.gov.co)

1. Las pretensiones de la demanda giran en torno al reconocimiento y pago de la reliquidación del salario de manera retroactiva, es decir, un tema de carácter laboral.
2. Tanto en los hechos de la demanda como en los anexos, se evidencia que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en el Batallón de Apoyo de Servicios Para las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Facatativá-Cundinamarca. Incluso, la demanda fue dirigida a los Juzgados Administrativos de Facatativá.
3. De conformidad con el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006, Facatativá- Cundinamarca, corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Facatativá.

En este orden de ideas, y trayendo la norma antes citada, en tratándose de la competencia por factor territorial, la misma se determina por el último lugar donde prestó los servicios el demandante, que para el caso resulta ser Facatativá-Cundinamarca. Una vez verificado el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006<sup>3</sup>, le compete a los Juzgados Administrativos de Facatativá- Cundinamarca conocer la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho remitirá el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Facatativá – Cundinamarca.

Por lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el medio de control de la referencia a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Facatativá - Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: MEMORIALES.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus memoriales al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso

---

<sup>3</sup> “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”

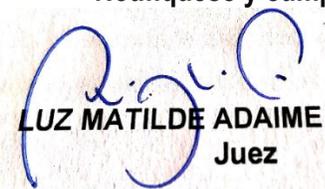
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 017 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def7dbe70148728d2011c172073c0a9ebdf32bf0c158b90581bfc9f1ee8066b**

Documento generado en 04/08/2022 09:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**